

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

LUZ DARYS GONZALEZ B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RF Encore S.A.S.
Demandado	Olga María Valencia de Hernández
Radicado	05001-40-03-013-2019-00762-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro.2133
Asunto	Agrega despacho comisorio sin diligenciar- Agrega escrito de contestación a la nulidad- Termina proceso por pago Total-Levanta medida cautelar

Se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio 153 expedido el 26 de septiembre de 2019, sin diligenciar y el escrito mediante el cual la parte demandante da respuesta a la nulidad presentada en este proceso a la cual no se le dará trámite en virtud al escrito de terminación allegado.

Ahora bien y en atención a la solicitud de terminación, elevada por el apoderado de la entidad demandante, quien cuenta con facultad para recibir, misma que fue coadyuvada por la heredera de la demandada, y toda vez que se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Incorporar al expediente el despacho comisorio 153 expedido el 26 de septiembre de 2019, sin diligenciar y el escrito mediante el cual la parte demandante da respuesta a la nulidad presentada en este proceso a la cual no se le dará trámite en virtud al escrito de terminación allegado por la parte demandante.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **RF Encore S.A.S** en contra de **Olga María Valencia de Hernández**, por pago total de la obligación, respecto a la obligación contenida en el pagare sin número visible a folios 1 del expediente digitalizado.

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 9 de Agosto de 2019, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-347130 de propiedad de la demandada Olga María Valencia de Hernández identificada con la c.c. no. 21.282.049.

Expídase el oficio respectivo, indicando que la orden de embargo se comunicó mediante oficio 1530 del 9 de agosto de 2019.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 184 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

Melisa Muñoz Duque

La Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6ea35966f48db75d258f65acefb7aea8fff97eca937cd9e43120464e21dcf

Documento generado en 28/10/2021 10:47:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>